ORDENANZA GADMC-MANTA No. 024
Administración Ing. Jorge O. Zambrano Cedeño
2014-2019

LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL CANTÓN MANTA

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 1 establece que: "El Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución";

Que, los Art. 61, 95 y 102 de la Constitución de la República del Ecuador consagran el derecho a la participación en los asuntos de interés público, para lo cual los ciudadanos, incluidos aquellos domiciliados en el exterior en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos; en el control popular de las instituciones del Estado, la sociedad, y de sus representantes; en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. Dicha participación se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 96 señala: "Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Que las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 100 establece que: "En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, regidas por principios democráticos para:

1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía;

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo;
3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos;
4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social y;
5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art.101 dispone: Las Sesiones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados serán públicas, y en ellas existirá la Silla Vacía que ocupará una representante o un representante ciudadano en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en los Arts. 103 y 105 relativos a los derechos de participación, establecen mecanismos concretos de democracia directa tales como: la iniciativa normativa popular para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o cualquier órgano con competencia normativa; así como la revocatoria del mandato a las dignidades de elección popular;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 238 establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 248, reconoce a las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 275 segundo inciso expresa: El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 278 establece que: "Para la consecución del Buen Vivir, a las personas y las colectividades y sus diversas formas organizativas, les corresponde:

1. Participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles;

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

2. Producir, intercambiar bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental".

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 279 se refiere a: "El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo y estará conformado por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo. Igualmente determina que los consejos ciudadanos serán instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo nacional";

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el Art. 1 señala como su objeto propiciar, fomentar y garantizar el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y ciudadanos, colectivos comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afro ecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícitas, de manera protagónica, en la toma de decisiones que corresponda, la organización colectiva autónoma y la vigencia de las formas de gestión pública con el concurso de la ciudadanía; instituir instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de deliberación pública entre el Estado, en sus diferentes niveles de gobierno, y la sociedad para el seguimiento de las políticas y la prestación de servicios públicos; fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; y sentar las bases para el funcionamiento de la democracia participativa, así como de las iniciativas de rendición de cuentas y control social;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el Art. 5 señala: El Estado garantiza el ejercicio ciudadano de los mecanismos de democracia directa, tales como, la iniciativa popular normativa, el referéndum, la consulta popular y la revocatoria de mandato; impulsa, además, la configuración progresiva de nuevos espacios que posibiliten el ejercicio directo el poder ciudadano de acuerdo con la Constitución y la Ley;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el Art. 29 señala que: "El poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanos y ciudadanos de una comunidad, quienes de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos; así como, en el control social de todos los niveles de gobierno, las funciones e instituciones del Estado, y de personas naturales o jurídicas del sector privado que manejan fondos públicos, prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, tanto en el territorio nacional como en el exterior";

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el Art. 72, indica que son mecanismos de participación ciudadana en la gestión pública los instrumentos con lo que cuenta la ciudadanía de forma individual o colectiva para participar en todos los niveles de gobierno establecidos en la Constitución y la Ley.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

Que, la Ley de Participación Ciudadana en el Art. 43 que manifiesta, El Estado fomentara la participación ciudadana a través de sus instituciones, en todos los niveles de gobierno, mediante la asignación de fondos concursables, becas educativas, créditos, y otros, a fin de que, las organizaciones sociales realicen proyectos y procesos tendientes a formar a la ciudadanía en temas relacionados con derechos y deberes, de conformidad con la Constitución y la Ley.

Que, la Ley de Participación Ciudadana en el Art.62 que manifiesta, los diferentes niveles de Gobierno, las respectivas autoridades locales o el Consejo de Planificación Ciudadana y Control social a poyaran a las asambleas locales para hacer efectivo un verdadero sistema de participación ciudadana. Fondos que serán entregados acorde a ciertos criterios expresados en el Art.- 63 del mismo cuerpo legal.

Que, la Ley de Participación Ciudadana en el Art.77 respecto al uso de la Silla Vacía señala que las sesiones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados son públicas y en ellas la misma será ocupada por un/a representante, varias o varios representantes de la ciudadanía en función de los temas a tratar, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en los artículos del 1 al 5 señala el objeto, los lineamientos para el desarrollo, los objetivos de regulación, su ámbito y los principios comunes. Esto es, organizar, normar y vincular el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa con el Sistema Nacional de Finanzas Públicas y regular su funcionamiento en los diferentes niveles de gobierno, general los lineamientos para el desarrollo; establece los objetivos de regulación; así como establece entre otros los siguientes principios: sujeción a la planificación y, sus fases de planificación; coordinación para la planificación del desarrollo, transparencia y acceso a la información, la descentralización y desconcentración para una gestión eficiente y cercana a la población; establece que los niveles de gobierno definirán los procedimientos en la formulación de los presupuestos participativos;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas en el Art. 8 establece que la elaboración de los presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados serán participativos para lo cual cada nivel de gobierno definirá los procedimientos respectivos para su formulación de conformidad con la Ley, en el marco de sus competencia y prioridades definidas en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas en el Art. 28 establece que la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados será mediante acto normativo y se garantizara la participación de los representantes ciudadanos designados por las instancias de participación ciudadana que para el efecto apruebe el Concejo Cantonal mediante ordenanza;

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas en el Art. 46 señala que, los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, la Ley Orgánica de Acceso a la Información Pública, establece en el Art. 2, literal f) como uno de sus objetivos: Facilitar la efectiva participación ciudadana en la toma de decisiones de interés general y su fiscalización;

Que, la Ley Orgánica de Acceso a la Información Pública, obliga a las instituciones que manejan recursos públicos a configurar un modelo participativo;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 1, establece la organización político administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio; el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera. Además desarrolla un modelo de descentralización obligatoria y progresiva a través del sistema nacional de competencias, la institucionalidad responsable de su administración, las fuentes de financiamiento y la definición de políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios en el desarrollo territorial;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art.2, literal f) señala como uno de los objetivos la democratización de la gestión del gobierno central y de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante el impulso de la participación ciudadana;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 3 literal g) señala que unos de sus principios es la participación ciudadana, siendo un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. En virtud de este principio, se garantizan además la transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo con la Constitución y la ley. Se aplicaran los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, y se garantizarán los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, de conformidad con la Constitución, los instrumentos internacionales y la ley;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 29 señala que, las tres funciones de los gobierno autónomos descentralizados

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

se realizara a través de tres funciones; de legislación, normativa y fiscalización; de ejecución y administración; y, de participación ciudadana y control social.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 53, ratifica lo dispuesto por la Constitución de la República y señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación, fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 54 literal d) señala que dentro de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, está la de: Implementar un Sistema de Participación Ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Título VII, Capítulo III relativo a la Participación Ciudadana de los Gobiernos Autónomos Descentralizados determina la forma de Participación Ciudadana, el ejercicio del derecho, el Sistema de Participación, las Garantías de Participación y Democratización, entre otros. En lo específico, establece la conformación del Sistema de Participación Ciudadana regulado por acto normativo del nivel de gobierno y contará con estructura y denominación propias; expresa además que se constituye entre otros objetivos, para: deliberar prioridades de desarrollo, participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, definición de las propuestas de inversión pública; elaboración de presupuestos participativos; Generar condiciones y mecanismos de coordinación en temas específicos, Fortalecer la democracia local con mecanismo de Transparencia, Rendición de Cuentas y Control Social, concomitantemente a ello se reconoce a los barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana en los gobiernos autónomos descentralizados municipales o distritales y se establece que los consejos barriales y parroquiales urbanos, así como sus articulaciones socio-organizativas, son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa, para lo cual se reconocerán las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 311 señala que: "Las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por un representante de la ciudadanía en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general. Las personas que participen con voto serán responsables administrativas, civil y penalmente. El ejercicio de este mecanismo de participación se regirá por la ley y las normas establecidas por el respectivo gobierno autónomo descentralizado";

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 312 establece que: "El incumplimiento de estas disposiciones relativas a la participación ciudadana por parte de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados, generará responsabilidades y sanciones de carácter político y administrativo, incluyendo la remoción del cargo para los funcionarios responsables de la omisión y podrá ser causal de revocatoria del mandato para la autoridad respectiva, conforme a la ley";

Que, el Concejo Municipal de Manta en las fechas del siete de julio del año dos mil once; y, veintinueve de septiembre del año dos mil once, en primero y segundo debate, respectivamente, aprobaron la Ordenanza que Crea y Regula el Sistema de Participación Ciudadana del Cantón Manta.

Que, la Ordenanza Que Crea y Regula el Sistema de Participación Ciudadana del Cantón Manta, aprobada en las fechas del siete de julio del año dos mil once; y, veintinueve de septiembre del año dos mil once, en primero y segundo debate, respectivamente, establece en su disposición transitoria "la presente ordenanza será analizada 12 meses después de su promulgación, con el propósito de evaluar su cumplimiento".

El Concejo Municipal en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), expide:

LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL CANTÓN MANTA

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO PRIMERO
OBJETO, AMBITO Y SUJETOS DE PARTICIPACION

Art. 1.- OBJETO [1].- La presente ordenanza tiene por objeto promover la participación ciudadana, la democratización de la gestión pública, el control de las entidades públicas y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, prevenir y combatir la corrupción e impulsar la rendición de cuentas, garantizando un efectivo ejercicio de los derechos constitucionales en la jurisdicción cantonal de Manta y se regulará por su reglamento.

Art. 2.- AMBITO DE APLICACION.- La presente Ordenanza es un instrumento legal de aplicación general y de observancia obligatoria en la jurisdicción del Cantón Manta.

[1] *COOTAD Art. 305*

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

Art. 3.- SUJETOS DE PARTICIPACION.- La presente Ordenanza ampara y regula la participación de las personas naturales y jurídicas domiciliadas en el Cantón Manta, asociaciones comunales y organizaciones sociales, sin perjuicio de otros grupos o actores sociales poblacionales que deseen ejercer sus intereses frente al GAD Municipal del Cantón.

Art. 4.- PRINCIPIOS DE PARTICIPACION CIUDADANA [2]. - Los principios que rigen la participación ciudadana además de los establecidos en la Constitución, son:

- **Igualdad.-** Es el goce de los mismos derechos y oportunidades, individuales o colectivos de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afro ecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, para participar en la vida pública del país; incluyendo a las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior;

- **Interculturalidad.-** Es el ejercicio de la participación ciudadana respetuoso e incluyente de las diversas identidades culturales, que promueve el diálogo y la interacción de las visiones y saberes de las diferentes culturas;

- **Plurinacionalidad**.- Es el respeto y ejercicio de la participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afro ecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, conforme a sus instituciones y derecho propios;

- **Autonomía**.- Es la independencia política y autodeterminación de la ciudadanía y las organizaciones sociales para participar en los asuntos de interés público del país;

- **Deliberación Pública**.- Es el intercambio público y razonado de argumentos, así como, el procesamiento dialógico de las relaciones y los conflictos entre la sociedad y el Estado, como base de la participación ciudadana;

- **Respeto a la diferencia**.- Es el derecho a participar por igual en los asuntos públicos, sin discriminación alguna fundamentada en la etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, o de cualquier otra índole;

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

---

[2] *LOPC. Art. 4*

- **Equidad de Género**.- Es la participación proporcional de las mujeres y los hombres en las instancias, mecanismos e instrumentos definidos en la presente Ley; así como, en el control social de las instituciones del Estado para lo cual se adoptarán medidas de acción afirmativa que promuevan la participación real y efectiva de las mujeres en este ámbito;

- **Responsabilidad.-** Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos de manera individual o colectiva, en la búsqueda del buen vivir;

- **Corresponsabilidad.-** Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos, el Estado y las instituciones de la sociedad civil, de manera compartida, en la gestión de lo público;

- **Información y transparencia**.- Es el derecho al libre acceso de la ciudadanía a la información pública, en el marco de los principios de responsabilidad y ética pública establecidos en la Constitución y la ley, sin censura previa;

- **Pluralismo.-** Es el reconocimiento a la libertad de pensamiento, expresión y difusión de las diferentes opiniones, ideologías políticas, sistemas de ideas y principios, en el marco del respeto a los derechos humanos, sin censura previa; y,

- **Solidaridad.-** Es el ejercicio de la participación ciudadana que debe promover el desarrollo de las relaciones de cooperación y ayuda mutua entre las personas y colectivos.

Art. 5.- DERECHO A LA PARTICIPACIÓN [3].- La participación ciudadana en el Cantón Manta se ejercerá a través de los siguientes derechos:

a) Derecho a ser consultados frente a la adopción de medidas normativas o de gestión que puedan afectar sus derechos colectivos.

b) Derecho a ejercer la democracia directa a través de la presentación de proyectos de normas, ordenanzas del cantón Manta, acuerdos y resoluciones parroquiales.

c) Derecho a ejercer el control social de los actos del GAD Municipal del Cantón Manta y/otros, en el marco de la Constitución y la Ley.

d) Derecho a solicitar a las autoridades de elección popular, servidores (as) públicos, instituciones y demás entidades del sector publico la rendición de cuentas de su gestión en el marco de la Constitución y la Ley.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

[3] *COOTAD, Art. 303*

e) Derecho a participar ya sea en forma individual o colectiva en las audiencias públicas, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, de acuerdo a lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativas.

f) Derecho a solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto de interés de la circunscripción territorial y revocatoria del mandato en el marco de lo dispuesto en la Constitución y la Ley.

g) Derecho de los grupos de atención prioritaria a participar en las instancias específicas para la toma de decisiones de los mismos.

Art. 6.- DEBERES DE LOS REPRESENTANTES DE LA CIUDADANIA.- Son deberes de las y los ciudadanos, entre otros que determine la ley, los siguientes:

a) Representar con responsabilidad y honestidad con criterio y amplio conocimiento a los temas que se vayan a tratar en beneficio de la colectividad;

b) Cumplir con las funciones de representación comunitaria, sectorial o municipal, para la cual haya sido designado (a);

c) Rendir cuentas de la administración de recursos municipales, comunitarios, o sectoriales, ante su respectiva instancia de participación, y demás organismos de control pertinente; y,

d) Colaborar con la gestión municipal en todas sus competencias.

Art. 7.- INHABILIDADES.- No podrán ser delegados (as) a las instancias de participación ciudadana cantonal:

a) Quienes se hallaren en interdicción judicial, mientras esta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta;
b) Quienes hayan recibido sentencia ejecutoriada que condene a pena preventiva de libertad, mientras esta subsista;
c) Quienes mantengan contrato con entidades públicas del cantón Manta como persona natural, socio, representante o apoderado (a) de personas jurídicas; siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicios públicos, o explotación de recursos naturales; con excepción de quien ejerce la cátedra universitaria.
d) Quienes no hayan cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado por violencia intrafamiliar o de género;
e) Quienes hayan sido sentenciados (as) por delitos de lesa humanidad y crímenes de odio;
f) Quienes tengan obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas;

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

g) Quienes sean directivos (as) nacionales y provinciales de partidos políticos o movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral;
h) Quienes sean jueces(as) de la Función Judicial, miembros del Tribunal Contenciosos Electoral, del Consejo Nacional Electoral, secretarios, ministros de Estado, y demás servidores (as) públicos; salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de su designación; Quienes sean miembros de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional en servicio activo;
i) Quienes adeuden pensiones alimenticias debidamente certificadas por la autoridad judicial competente;
j) Quienes sean conyugues, tengan unión de hecho o sean parientes hasta segundo de consanguineidad o segundo de afinidad con las autoridades del GAD Municipal del Cantón Manta, o de sus GAD Parroquiales;
k) Quienes hayan estado involucrados (as) en actos de corrupción debidamente comprobados; y,
l) Las demás inhabilidades que determinen la Constitución y las Leyes.

TÍTULO II

DE LA PARTICIPACION A NIVEL LOCAL
CAPÍTULO PRIMERO

DE LA MAXIMA INSTANCIA DE DECISIÓN CIUDADANA A NIVEL LOCAL

Art. 8.- ASAMBLEA DE PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA CIUDADANA DEL CANTÓN MANTA[4].- La ASAMBLEA DE PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA CIUDADANA DEL CANTÓN MANTA.- Se denomina como máxima instancia de decisión del sistema de participación en la localidad, a la Asamblea de Participación Democrática Ciudadana del Cantón Manta, la cual es la articulación de órganos autónomos que garantizan el ejercicio de los derechos de participación, la democratización de la gestión pública, la transparencia, lucha contra la corrupción y la rendición de cuentas en el cantón.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

La Asamblea de Participación Democrática Ciudadana del Cantón Manta, estará conformada por los siguientes actores:

a) **Dignatarios.-** Los dignatarios de elección popular del cantón y sus parroquias: Alcalde, 11 concejales, 10 vocales de Juntas Parroquiales;

b) **Régimen Dependiente**.- Los representantes del ejecutivo en las diferentes áreas ministeriales y de los órganos dependientes de la función ejecutiva asentados en el territorio cantonal de Manta. Dichos representantes participarán como

[4] *COOTAD, Art. 304*

invitados de manera permanente con el propósito de que exista una coordinación en las políticas que se implementen en el cantón y evitar duplicidad de esfuerzos en la ejecución de proyectos. Su participación será de carácter informativo, consultivo y de coordinación;

c) **La Ciudadanía.-** En un número igual a la suma de los literales a) y b) del Art. 8 de la presente ordenanza.

Art. 9.- FORMAN PARTE DE LA ASAMBLEA DE PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA CIUDADANA DEL CANTÓN MANTA.- Las formas de organización que integrarán la Asamblea de Participación Democrática Ciudadana del Cantón Manta son:

a) Asamblea Ciudadana Cantonal;
b) Asambleas Ciudadanas Parroquiales Urbanas;
c) Asambleas Ciudadanas Parroquiales Rurales
d) Consejos Barriales;
e) Los colegios electorales de los Colectivos y organizaciones ciudadanas según las actividades establecidas en esta ordenanza;
f) El Consejo de Planificación; y,
g) Los Consejos Consultivos Locales y sectoriales; este último, según las competencias de los ministerios vinculadas a las del GAD.

Art. 10.- FUNCIONE [5].- LA ASAMBLEA DE PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA CIUDADANA DEL CANTÓN MANTA, tendrán las siguientes funciones:

1. Deliberar sobre las prioridades de desarrollo en el Cantón Manta; así como, conocer y definir los objetivos de desarrollo territorial, líneas de acción y metas;
2. Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial; y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública;
3. Elaborar presupuestos participativos;
4. Participar en la definición de políticas públicas;
5. Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunirán tantas veces como sea necesario. Los grupos de interés conformados prepararán insumos debidamente documentados que servirán para la formulación del plan;

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

[5] *COOTAD. Art. 304 literales de a) hasta h)*

6. Fortalecer la democracia del Cantón Manta, con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;
7. Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo de los niveles territoriales; e,
8. Impulsar mecanismos de formación ciudadana para la ciudadanía activa;
9. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo;
10. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación;
11. Designar a los tres representantes de la ciudadanía al Consejo de Planificación del Cantón Manta[5a];
12. Designar a los representantes de la ciudadanía al Directorio de las Empresas Publicas del GADM C Manta.

Art. 11.- CONVOCATORIA.- El/A Alcalde/sa convocará ordinariamente; cada cuatrimestre de cada año; a la Asamblea de Participación Democrática Ciudadana del Cantón Manta, como máxima instancia de Participación para, sin perjuicio de otros puntos que fueren requeridos por sus miembros, obligatoriamente tratar los siguientes:

Primer Cuatrimestres:
a. Rendición anual de cuentas GADMC Manta;
b. Evaluación de cumplimiento del POA y PAI GADMC Manta;
c. Rendición anual de cuentas de empresas públicas GADMC Manta; y,
d. Evaluación de cumplimiento del POA y PAI empresas públicas GADMC Manta.

Segundo Cuatrimestres:
a. Evaluación de desarrollo del POA y PAI;
b. Ejecución presupuestaria;
c. Elaboración del cronograma para la elaboración del presupuesto participativo;
d. Evaluación del cumplimiento de las políticas públicas;
e. Primera proforma presupuestaria; y,
f. Rendición de cuentas de los delegados ciudadanos al Consejo de Planificación y nueva designación.

Tercer Cuatrimestres:
a. Conocimiento de la definición de presupuesto participativo del siguiente año, previo a la decisión final del Consejo de Planificación y del Legislativo del GAD Cantonal;
b. Ejecución presupuestaria y Evaluación del POA y PAI.

Art. 12.- DE LOS (as) DELEGADOS (as) A LA ASAMBLEA DE PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA CIUDADANA DEL CANTÓN MANTA.- Los representantes ciudadanos serán designados por los diferentes sectores que actúan en el cantón garantizándose la representación por ubicación territorial; actividades económicas, actividades académicas; colectivos y organizaciones sociales; movimiento de trabajadores; movimientos y frentes cívicos ciudadanos.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

[5a] *COPyFP, Art. 28*

Art. 13.- DE LA FORMA COMO SE ELIGEN DELEGADOS (as).- La Asamblea Ciudadana Cantonal convocará la conformación de colegios electorales con los representantes de las organizaciones de hecho y de derecho del cantón. En caso de inexistencia de organizaciones, la Asamblea designará previa reunión de los interesados en cada actividad.

La Asamblea Ciudadana Cantonal acreditará a los delegados designados por los colegios electorales.

Art. 14.- ACREDITACIÓN DE LOS DELEGADOS.- La Asamblea Ciudadana Cantonal acreditará a los delegados ciudadanos designados por los colegios electorales.

Las actividades determinadas deberán incorporar a los siguientes actores:

UBICACIÓN TERRITORIAL: La Asamblea Ciudadana Cantonal designará de entre sus miembros a dos delegados principales con sus respectivos suplentes. Las Asambleas Parroquiales designarán a un delegado principal con su respectivo suplente. Las comunas designarán a un delegado principal y su respectivo suplente. Los Comités Barriales y sus articulaciones designarán a dos delegados principales con sus respectivos suplentes hasta que se constituyan los consejos de desarrollo barrial.

ACTIVIDADES ECONÓMICAS: Uno por cada sector comercio, industria, Turismo, pequeña industria, artesanos, construcción, armadores pesqueros, armadores artesanales, pequeños comerciantes, actividades portuarias.

ACTIVIDADES ACADÉMICAS: Dos por la Universidad, otro por los Institutos tecnológicos y de investigación; uno por los colegios, asociaciones colectivos y afines de profesionales, uno por las ONGs y fundaciones de servicios públicos, uno por los estudiantes universitarios y otro por los estudiantes secundarios.

COLECTIVOS SOCIALES: Aquellos grupos de atención prioritaria que no estén dentro de los consejos consultivos, tendrán un delegado. Uno por los GLBTI, otro por los deportistas, otro delegado por la membresía de la iglesia católica y uno designado por las demás congregaciones religiosas, uno por las ONGs vinculadas a actividades sociales, uno por las agrupaciones culturales, una delegada por las organizaciones de Mujeres.

MOVIMIENTO DE TRABAJADORES: Uno por los sindicatos y centrales sindicales; uno por los maestros, uno por pescadores industriales y otro por los pescadores artesanales, otro por los sindicatos y asociaciones de choferes; otro por los artistas; uno por las organizaciones campesinas y del Seguro Social campesino.

MOVIMIENTOS CÍVICOS: Uno por frentes ciudadanos y juntas cívicas de Manta.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

REQUISITOS PARA LA ACREDITACIÓN.- Todos los actores deberán proporcionar los siguientes documentos a la Asamblea Ciudadana Cantonal como requisitos para la acreditación:

1. Nombres y Apellidos completos de las o los Delegados;
2. Copia de Cédula de Ciudadanía y certificado de votación vigente;
3. Copia certificada por la Secretaria del acta de la asamblea, donde se eligió su delegación a la Asamblea de Participación Democrática Ciudadana del Cantón Manta;
4. Ser Nacido o estar domiciliado un año en la ciudad de Manta, antes de la elección;
5. Copia del Acta Constitutiva de la Asamblea Ciudadana Cantonal, Parroquiales Urbanas y Rurales

Art. 15.- CATASTRO DE LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS.- La Dirección de Participación Ciudadana del GAD Manta elaborará un catastro de registro de organizaciones de hecho y de derecho que será público en el que deberán inscribirse todas las representaciones de cada actividad. Este catastro será actualizado anualmente.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA ASAMBLEA DE PARTICIPACION CIUDADANA [6]

Art. 16.- LAS ASAMBLEAS CIUDADANAS DEL CANTÒN MANTA.- Se conformaran como espacios para la deliberación pública entre las ciudadanas y ciudadanos, para fortalecer de sus capacidades colectivas de interlocución con las autoridades y, de esta forma, incidir de manera informada en el ciclo de las políticas públicas, la prestación de los servicios y, en general, la gestión de lo público y rendición de cuentas.

Las Asamblea Ciudadana Cantonal y las Asambleas Ciudadanas Parroquiales Urbanas y Rurales, deberán convocar abierta y públicamente su integración a todos los sectores ciudadanos, determinando sus frecuencias de reuniones, cumpliendo con la exigencia del Art. 96 de la Constitución. Se entenderá que los directivos y miembros de la Asamblea ciudadana son representantes de su sector y que deben observar los principios de democracia, participación, inclusión, alternabilidad y equidad de género. La Asamblea Ciudadana Local podrá organizarse en varias representaciones del territorio del Cantón Manta de acuerdo con la extensión o concentración poblacional.

Art. 17.- COMPOSICION [7].- La Asamblea Ciudadana del Cantón Manta y las Asambleas Ciudadanas Parroquiales Urbanas y Rurales de Manta, deberán garantizar: pluralidad e interculturalidad e inclusión de las organizaciones sociales y de la ciudadanía, así como de las diversas identidades territoriales y temáticas con equidad de género y generacional

---

[6] *LOPC, Art. 56*
[7] *LOPC, ART. 57*

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

Art. 18.- FUNCIONAMIENTO [8].- La Asamblea Ciudadana del Cantón Manta y las Asambleas Ciudadanas Parroquiales Urbanas y Rurales de Manta, se rigen por los principios de democracia, equidad de género y generacional, alternabilidad de sus dirigentes y rendición de cuentas periódicas.

Se regularán por sus propios estatutos y formas de organización de acuerdo con la Constitución y la Ley.

Art. 19.- FUNCIONES [9].- Estos espacios de participación ciudadana tendrán las siguientes responsabilidades:

a. Respetar los derechos y exigir su cumplimiento, particularmente, en lo que corresponda a los servicios públicos por pedido de la mayoría simple de sus integrantes en el ámbito de los territorios locales;
b. Proponer agendas de desarrollo, planes, programas y políticas públicas locales;
c. Promover la organización social y la formación de la ciudadanía en temas relacionados con la participación y el control social;
d. Organizar de manera independiente, el ejercicio de rendición de cuentas al que estén obligadas las autoridades electas;
e. Propiciar el debate, la deliberación y concertación sobre asuntos de interés general, tanto en lo local como en lo nacional; y,
f. Ejecutar el correspondiente control social con sujeción a la ética y bajo el amparo de la Ley;
g. Representar a la ciudadanía mantense y a las diversas formas de organización social existentes en el espacio territorial.

Art. 20.- ASAMBLEA CIUDADANA DEL CANTÒN MANTA.- Es una organización de representación comunitaria cantonal, quienes de acuerdo a sus realidades convocaran a las diferentes instancias de organización en Manta, la Asamblea Ciudadana del Cantón Manta, incorporara dentro de su Estatuto y Reglamento la forma de procedimiento observando lo establecido en el Art. 12 de la presente ordenanza para elegir a sus dos delegados a la Asamblea de Participación Democrática Ciudadana del Cantón Manta

Art. 21.- ASAMBLEAS CIUDADANA DE LAS PARROQUIAS URBANAS DEL CANTÒN MANTA.- Son órganos de representación comunitaria urbanas, quienes de acuerdo a sus realidades convocaran a las diferentes instancias de organización en la parroquia, las Asambleas Ciudadanas Parroquiales Urbanas, incorporaran dentro de su Estatuto y Reglamento la forma de procedimiento observando lo establecido en el Art. 12 de la presente ordenanza para elegir a sus dos delegados a la Asamblea de Participación Democrática Ciudadana del Cantón Manta.

MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

---

[8] *LOPC Art. 58*
[9] *LOPC Art. 60*

Art. 22.- FUNCIONES DE LAS ASAMBLEAS CIUDADANA PARROQUIALES URBANAS DEL CANTÒN MANTA.- Tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

a. Respetar los derechos y exigir su cumplimiento, particularmente, en lo que corresponda a los servicios públicos por pedido de la mayoría simple de sus integrantes en el ámbito de los territorios locales;
b. Proponer agendas de desarrollo, planes, programas y políticas públicas locales;
c. Promover la organización social y la formación de la ciudadanía en temas relacionados con la participación y el control social;
d. Organizar de manera independiente, el ejercicio de rendición de cuentas al que estén obligadas las autoridades electas;
e. Propiciar el debate, la deliberación y concertación sobre asuntos de interés general, tanto en lo local como en lo nacional; y,
f. Ejecutar el correspondiente control social con sujeción a la ética y bajo el amparo de la Ley;
g. Representar a la ciudadanía mantense y a las diversas formas de organización social existentes en el espacio territorial.

Art. 23.- ASAMBLEAS CIUDADANA DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÒN MANTA.- Son órganos de representación comunitaria rural, quienes de acuerdo a sus realidades convocaran a las diferentes instancias de organización en la parroquia, las Asambleas Ciudadanas Parroquiales Rurales, incorporaran dentro de su Estatuto y Reglamento la forma de procedimiento observando lo establecido en el Art. 12 de la presente ordenanza para elegir a sus dos delegados a la Asamblea de Participación Democrática Ciudadana del Cantón Manta.

Art. 24.- FUNCIONES DE LAS ASAMBLEAS CIUDADANA PARROQUIALES RURALES DEL CANTÒN MANTA.- Tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

a. Respetar los derechos y exigir su cumplimiento, particularmente, en lo que corresponda a los servicios públicos por pedido de la mayoría simple de sus integrantes en el ámbito de los territorios locales;
b. Proponer agendas de desarrollo, planes, programas y políticas públicas locales;
c. Promover la organización social y la formación de la ciudadanía en temas relacionados con la participación y el control social;
d. Organizar de manera independiente, el ejercicio de rendición de cuentas al que estén obligadas las autoridades electas;
e. Propiciar el debate, la deliberación y concertación sobre asuntos de interés general, tanto en lo local como en lo nacional; y,
f. Ejecutar el correspondiente control social con sujeción a la ética y bajo el amparo de la Ley;
g. Representar a la ciudadanía mantense y a las diversas formas de organización social existentes en el espacio territorial.

MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

Art. 25.- APOYO ECONÓMICO A LAS ASAMBLEAS CIUDADANAS CANTONAL PARROQUIALES URBANAS Y RURALES.- Los diferentes niveles de gobierno, las respectivas autoridades locales, apoyaran a las asambleas locales para hacer efectivo un verdadero sistema de participación ciudadana en el Cantón Manta, de acuerdo como lo establecen los art. 62 y 63 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Se determinará el financiamiento de las actividades, en un monto equivalente al 0.15% de los ingresos permanentes anuales del GADMC Manta; y, sus dirigentes observaran el cumplimiento de las normas establecidas para los bienes del sector público, por lo que harán la custodia y darán cuenta a los asambleístas de su uso y al GAD cantonal los justificativos correspondientes.

Art. 26.- REQUISITOS PARA LA ENTREGA DE LOS FONDOS.- La entrega de fondos se guiara por los siguientes criterios:

a. Existencia continua de la asamblea, mínimo dos años;
b. Alternabilidad íntegra de su dirigencia;
c. Participación en la asamblea de actoras, actores y sectores de la sociedad;
d. Equidad de género y generacional de las integrantes y los integrantes, así como, de las directivas;
e. Interculturalidad y diversidad territorial; y,
f. Prácticas de transparencia y rendición de cuentas.

Para estos efectos la entidad responsable elaborar el reglamento para la trasferencia de los fondos.

Art. 27.- INTERRELACION ENTRE ASAMBLEAS DE PARTICIPACION CIUDADANA DE DIVERSOS NIVELES TERRITORIALES [10].- La Asambleas Ciudadana del Cantón Manta, procurarán tener, entre sus integrantes, actoras y actores sociales de su nivel territorial de gobierno, así como, delegadas y delegados del nivel territorial inferior. En el caso de las asambleas parroquiales urbanas y rurales, deberán contar con la representación de barrios, recintos, comunas y comunidades a través de un sistema de participación ciudadana que permita el ejercicio de los derechos y asegure la gestión democrática.

TITULO III
CAPÍTULO PRIMERO
BARRIOS Y PARROQUIAS URBANAS [11]

Art. 28.- BARRIOS Y PARROQUIAS URBANAS.- Se reconoce a los barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana.

---

[10] *LOPC, Art. 61 y 62*
[11] *CRE, ART. 242 COOTAD Art. 306*

MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

Los consejos barriales y parroquiales urbanos, así como sus articulaciones socio-organizativas, son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa, para lo cual se reconocerán las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere.

Ejercerán la democracia representativa a través de una Asamblea General de delegados barriales o parroquiales urbanos de manera permanente. Ejercerán la democracia directa mediante elecciones de sus directivos de manera universal directa y secreta de todos los pobladores empadronados en cada barrio o parroquia urbana.

Todas las organizaciones podrán desarrollar formas alternativas de mediación y solución de conflictos, en los casos que permita la Ley.

Art. 29.- FUNCIONES DE LOS CONSEJOS BARRIALES Y PARROQUIALES URBANOS [12].- Serán sus funciones las siguientes:

a) Representar a la ciudadanía del barrio o parroquia urbana y a las diversas formas de organización social existentes en el espacio territorial;
b) Velar por la garantía y el ejercicio de los derechos ciudadanos;
c) Ejercer el control social sobre los servicios y obras públicas;
d) Apoyar a programas y proyectos de desarrollo social, económico y urbanístico e implementar en beneficio de sus habitantes;
e) Participar en los espacios y procesos de elaboración de los planes de desarrollo, operativos anuales y del presupuesto en sus respectivas jurisdicciones territoriales;
f) Promover la integración y participación de todos los pobladores y pobladoras del barrio;
g) Promover la formación y capacitación de las y los pobladores del sector para que actúen en las instancias de participación; y,
h) Ejercer los demás derechos políticos y ciudadanos reconocidos en la Constitución.
i) Representar a la ciudadanía mantense y a las diversa formas de organización social existentes en el espacio territorial

Art. 30.- CONSEJO ELECTORAL.- Para conformar los consejos barriales y consejos parroquiales, se designará un consejo electoral integrado por moradores de sus respectivos sectores, cuya integración y funcionamiento se regulará en sus propios reglamentos.

CAPITULO SEGUNDO
COMUNAS, COMUNIDADES Y RECINTOS

[12] *COOTAD, ART. 307*

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

Art. 31.- Constituirán una forma de organización territorial ancestral las comunas, comunidades y recintos en donde exista propiedad colectiva sobre la tierra. Éstas serán consideradas como unidades básicas para la participación ciudadana al interior del GAD Parroquial Rural.

Se reconocen las formas de organización comunitarias en el marco del COOTAD y Ley de Comunas.

TITULO IV
CAPÍTULO PRIMERO
CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACION DE MANTA

Art. 32.- El Consejo Cantonal de Planificación.- Es el encargado de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaboran a partir de las prioridades y se constituye el nivel técnico de planificación para el desarrollo cantonal y el ordenamiento territorial, regido por la Constitución, el COOTAD, las leyes y ordenanzas que versen sobre la materia de competencia de este Consejo

Art. 33.- NATURALEZA.- El Consejo Cantonal de Planificación de Manta, es una entidad pública de servicio técnico y social sin fines de lucro.

Art. 34.- CONFORMACIÓN [13].- El Consejo Cantonal de Planificación de Manta, estará integrado por:

1. El Alcalde o Alcaldesa, quien convocará al Consejo Cantonal de Planificación de Manta, lo presidirá y tendrá voto dirimente;
2. Un (a) concejal (a) en representación del Concejo del GAD Municipal del Cantón Manta, quien será elegido (a) en sesión de Concejo y en ausencia o falta temporal del Alcalde lo representará en la presidencia del Consejo Cantonal de Planificación de Manta;
3. La o el Servidor Público a cargo de la Dirección de Planificación del GAD Municipal del Cantón Manta;
4. Tres funcionarios (as) del GAD Municipal del Cantón Manta, designados por el Alcalde o Alcaldesa, de preferencia, de las direcciones operativas;
5. Tres representantes delegados (as) por las instancias de participación ciudadana locales, serán designados por las instancias locales de participación de cada nivel de gobierno correspondiente, que no sean servidores públicos; y,
6. Un representante de los Gobiernos Parroquiales Rurales.

Art. 35.- SUPLENTES.- Cada uno de los integrantes del Consejo Cantonal de Planificación de Manta tendrá su respectivo suplente, quienes se principalizarán de acuerdo con el procedimiento y requisitos que establezca el reglamento que expida el

[13] *COP y FP, Art. 28*

MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

Concejo Municipal para regular las sesiones del Consejo Cantonal de Planificación de Manta.

Art. 36.- INTERVENCION DE CONCEJALES (AS).- En concordancia con lo que contempla el COOTAD, una de las atribuciones de los Concejales y las Concejalas es intervenir en el Consejo Cantonal de Planificación de Manta. Dicha intervención será con voz pero no con voto.

A excepción del Concejal o Concejala que conforma el Consejo Cantonal de Planificación de Manta, de acuerdo al Art. 34, numeral 2 que lo hará con voz y voto.

Art. 37.- FUNCIONES [14.-] El Consejo Cantonal de Planificación de Manta tendrá las siguientes funciones:

1. Participar en el proceso de formulación de planes y emitir resolución sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el Concejo Municipal de Cantón Manta.
2. Velar por la coherencia del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo para el Buen Vivir.
3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrienal y de los planes de inversión con el respectivo Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial.
4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial.
5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial; y,
6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea De Participación Democrática Ciudadana Del Cantón Manta.

Art. 38.- REGULACION DEL CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACION CANTONAL DE MANTA [15].- El Consejo de Planificación Cantonal de Manta participará en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de los planes del GAD Municipal del Cantón Manta y emitirá resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el Concejo Municipal de Manta.

Art. 39.- SESIONES DEL CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACION [16].- Las Sesiones del Consejo de Planificación del GAD Municipal del Cantón Manta, serán convocadas y presididas por el Alcalde (sa) del Cantón.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

---

14 COP y FP, Art. 29, COOTAD, Art 57 literal e), g)
15 COOTAD, Art. 300
16 COOTAD, Art.. 301

TITULO V
MECANISMOS E INSTRUMENTOS DEL SISTEMA DE PARTICIPACION CIUDADANA

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACION CIUDADANA EN LA GESTION PÚBLICA [17]

Art. 40.- DEFINICION [18].- Son mecanismos de participación ciudadana los instrumentos con los que cuenta la ciudadanía de forma individual o colectiva para participar en el Cantón Manta, de acuerdo a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana son los siguientes:

- Audiencias Públicas
- Cabildos Populares
- Silla Vacía
- Veedurías
- Observatorios
- Consejos Consultivos

Capítulo Segundo
DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS [19]

Art. 41.- DE LAS AUDIENCIAS PUBLICAS.- Se denomina audiencia pública a la instancia de participación habilitada por el Alcalde del Cantón, ya sea por iniciativa propia o a pedido de la ciudadanía, para atender pronunciamientos o peticiones ciudadanas y para fundamentar decisiones o acciones del GAD Municipal del Cantón Manta. Las audiencias públicas serán convocadas obligatoriamente.

Art. 42.- CONVOCATORIA [20].- La solicitud de audiencia pública deberá ser atendida por el Alcalde (sa) del Cantón, a petición de la ciudadanía o de las organizaciones sociales interesadas en temas concernientes al Cantón Manta. La ciudadanía podrá solicitar audiencia pública, a fin de:

1. Solicitar información sobre los actos y decisiones de la gestión pública;
2. Presentar propuestas o quejas sobre asuntos públicos; y,
3. Debatir problemas que afecten a los intereses colectivos.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

[17] *LOPC, Art. 72*
[18] *LOPC, Art. 72*
[19] *LOPC, Art. 73, COOTAD, Art. 303*
[20] *LOPC, Art. 74*

El Alcalde (sa) del Cantón, para cumplir con la audiencia pública, podrá delegar al o los funcionarios correspondientes.

Art. 43.- DE LAS RESOLUCIONES [21].- Los resultados alcanzados en las audiencias públicas deberán ser oportunamente difundidos para que la ciudadanía pueda hacer su seguimiento.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS CABILDOS POPULARES [22]

Art. 44.- DEL CABILDO POPULAR.- El cabildo popular es una instancia de participación cantonal para realizar sesiones públicas de convocatoria abierta a toda la ciudadanía, con el fin de discutir asuntos específicos vinculados a la gestión municipal.

Art. 45.- CONVOCATORIA.- La convocatoria deberá efectuarla la Corporación Municipal en uno de los periódicos de mayor circulación local y deberá señalar: objeto, procedimiento, forma, fecha, hora y lugar del Cabildo Popular.

La ciudadanía debe estar debidamente informada sobre el tema y tendrá, únicamente, carácter consultivo, no obstante el GAD Municipal del Cantón Manta, tendrá la obligación de valorar y estudiar los aportes que con respecto al tema planteado, hayan realizado los asistentes. Las decisiones que adopte el GAD Municipal del Cantón Manta, respecto al tema o temas discutidos en Cabildo Popular, deberán ser publicadas, con la finalidad de que la ciudadanía conozca sobre las resoluciones.

Capítulo Cuarto
DE LA SILLA VACÍA [23]

Art. 46.- DE LA SILLA VACIA.- En las sesiones del GAD Municipal del Cantón Manta, existirá una silla vacía que será ocupada por una o un representante, varias o varios representantes de la ciudadanía, en función de los temas que se van a tratar, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones.

Art. 47.- DE LOS PONENTES.- Los (as) ciudadanos (as) u organización en pleno conocimiento de los temas a tratar en las sesiones del Concejo Municipal y que deseen ser escuchados, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones en el Pleno del Concejo, cumplirán con lo siguiente:

1. Tener su domicilio civil en el cantón Manta;
2. Constar en el padrón electoral del cantón Manta del último proceso electoral;
3. Podrán pertenecer o no, a organizaciones cuyo domicilio civil sea en el cantón Manta;

21 LOPC, Art. 75
22 LOPC, Art. 76
23 CRE, Art. 101; LOPC., Art. 77, COOTAD, Art. 311

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

4. Pueden provenir de cualquier lugar del cantón; ser delegados a la Asamblea de Participación Democrática Ciudadana del Cantón Manta, ser delegados (as) de cualquier otra entidad que se instituya en razón de la participación ciudadana.

Art. 48.- MECANISMO PARA LA ACREDITACION.- La persona natural o la organización social o gremial interesada en intervenir en una sesión específica y ocupar la Silla Vacía, para intervenir en el Pleno del Concejo, solicitará su inscripción por lo menos cinco días hábiles, a la fecha de la Sesión de Concejo, ante la Secretaría del GAD Municipal del Cantón Manta [24], para lo cual deberá cumplir con los siguiente:

1. Entregar una solicitud donde expresará el tema de interés, con indicación de los datos personales;
2. Copias de cédula de ciudadanía del aspirante y certificado de votación;
3. Copia impresa de la propuesta concreta sobre el tema;

La misma persona u organización no podrá acreditarse en un mismo período fiscal por más de una ocasión por el principio de alternabilidad.

Art. 49.- DE LA CIUDADANA O CIUDADANO QUE OCUPARA LA SILLA VACIA.- Cuando exista más de un aspirante por tema o punto de la Sesión de Concejo del GAD Municipal del Cantón Manta; y, con posiciones distintas, la Comisión de Participación Ciudadana y Transparencia del GAD Municipal del Cantón Manta, a través de su Presidente o Presidenta convocará a reunión pública con al menos 48 horas de anticipación a la realización de la Sesión del Concejo del GADMC- Manta, a todos los interesados en ocupar la Silla Vacía para elegir a la o al delegado que la ocupará, propiciando un proceso de diálogo y concertación.

La Comisión en pleno, en reunión ampliada procederá a socializar en orden alfabético todas las propuestas, identificando puntos coincidentes y discrepantes entre ellas, con miras a lograr elegir por consenso a la o al ocupante de la Silla Vacía.

En caso de no llegar a un consenso, la Comisión respectiva emitirá un informe de las personas que participarán en la Sesión de Concejo, las mismas que serán escuchadas sin voto [25].

La o el ocupante de la Silla Vacía hará uso de este espacio únicamente en el tema o punto del orden del día para el cual él o ella solicitó participar, su participación cumplirá lo establecido en el procedimiento parlamentario detallado en el COOTAD y para lo cual la Dirección de Participación Ciudadana del GAD Municipal del Cantón Manta capacitará al ocupante de la silla en dicho procedimiento.

---

24 LOPC, Art. 77

25 LOPC, Art. 77

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

El o la ciudadana que participe con voz y voto será responsable administrativa, civil y penalmente.

Art. 50.- DE LAS RESOLUCIONES DE LA SILLA VACIA.- El GAD Municipal del Cantón Manta, a través de la Secretaría Municipal, mantendrá un registro de los pedidos del uso del derecho de la silla vacía, de los aceptados y negados, además hará público el nombre o los nombres de las ciudadanas o ciudadanos que ocuparon la Silla Vacía, así como de su postura en la Sesión del Concejo. De igual forma se llevará un registro público de quienes hicieron uso de la figura de Comisión General y de sus propuestas. Existirá en el sitio Web del GAD Municipal del Cantón Manta un link a "Silla Vacía" donde se publicará esta información.

Art. 51.- DE LA PROMOCION DE LOS TEMAS.- En caso de requerirlo la ciudadanía, se procederá a realizar talleres de socialización del contenido del tema o de los temas solicitados. Para ello el GAD del Municipio del Cantón Manta a través de la Dirección de Participación Ciudadana que será la encargada de viabilizar y atender estos procesos.

Art. 52.- TEMAS EN LO QUE NO SE OCUPARA LA SILLA VACIA.- No podrá ocupar la Silla Vacía en los siguientes temas:

a) Cuando se debatan proyectos de ordenanzas de carácter económico y tributario.
b) Cuando se trate de modificar la organización territorial, política y administrativa del cantón Manta.
c) Cuando se debata la aprobación del presupuesto, el plan cantonal de desarrollo y plan de ordenamiento territorial, debido a que estos deben ser previamente conocidos por la máxima instancia de participación ciudadana y aprobados por el Concejo Municipal de Manta.
d) Cuando se traten de temas que afecten intereses individuales;
e) Cuando se traten temas que atañen exclusivamente al gobierno y a la administración municipal, como la elección del Vicealcalde (sa), conformación de comisiones, aprobación de reglamentos e instructivos; y,
f) Otros que determine la Constitución y la Ley.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

Capítulo Cinco
DE LAS VEEDURÍAS, LOS OBSERVATORIOS Y LOS CONSEJOS CONSULTIVOS

Art. 53.- VEEDURIAS PARA EL CONTROL DE LA GESTION PÚBLICA [26].- Las veedurías se regirán por lo señalado en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y por el Reglamento General de Veedurías.

---

[26] *LOPC, Art. 78*

Art. 54.- OBSERVATORIOS [27].- Los observatorios se constituyen por grupos de personas u organizaciones ciudadanas que no tengan conflicto de intereses con el objeto observado. Tendrán como objetivo elaborar diagnósticos, informes y reportes con independencia y criterios técnicos, con el objeto de impulsar, evaluar, monitorear y vigilar el cumplimiento de las políticas públicas.

Art. 55.- DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS [28].- Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Su función es meramente consultiva.

CAPÍTULO SEIS
DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS

Art. 56.- DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO [29].- Es el proceso mediante el cual, las ciudadanas y los ciudadanos del Cantón Manta, de forma individual o por medio de organizaciones sociales, contribuyen voluntariamente a la toma de decisiones respecto al presupuesto del GAD Municipal del Cantón Manta.

Art. 57.- CARACTERISTICAS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO [30].- El presupuesto participativo estará abierto a las organizaciones sociales y ciudadanía que deseen participar; suponen un debate público sobre el uso de los recursos del GAD Municipal del Cantón Manta; otorgan poder de decisión a las organizaciones y a la ciudadanía para definir la orientación de las inversiones públicas hacia el logro de la justicia redistributiva en las asignaciones. El debate del presupuesto se llevará a cabo en el marco de los lineamientos del Plan de Desarrollo Cantonal, elaborado por el Consejo Cantonal de Planificación Cantonal de Manta.

Art. 58.- ARTICULACION DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS CON LOS PLANES DE DESARROLLO [31].- La participación ciudadana se cumplirá también mediante el proceso de elaboración del presupuesto participativo, de acuerdo con los lineamientos del Consejo Cantonal de Planificación Cantonal de Manta.

Art. 59.- DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACION DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO [32].- El presupuesto del GAD Municipal del Cantón Manta, deberá ser elaborado participativamente de acuerdo a lo prescrito por la Constitución y la Ley[33]. El Alcalde (sa) del Cantón Manta, iniciará el proceso de

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

27 LOPC, Art. 79
28 LOPC, Art. 80
29LOPC,Art. 67
30 LOPC, Art. 68
31 LOPC, Art. 69, COOTA, Art. 57 g)
32 LOPC, Art. 70
33 COOTAD, ART. 215

deliberación pública para la formulación de los presupuestos con anterioridad a la elaboración del proyecto de presupuesto. La discusión y aprobación de los presupuestos participativos serán temáticas, se realizarán con la ciudadanía y las organizaciones sociales que deseen participar; y, con las delegadas y delegados de las unidades básicas de participación, comunidades, comunas, recintos, barrios, parroquias urbanas y rurales.

El seguimiento de la ejecución presupuestaria se realizará durante todo el ejercicio del año fiscal. Las autoridades, funcionarias y funcionarios del GAD Municipal del Cantón Manta, coordinarán el proceso de presupuesto participativo correspondiente. La asignación de los recursos se hará conforme a las prioridades de los planes de desarrollo para propiciar la equidad territorial sobre la base de la disponibilidad financiera del gobierno local.

Se incentivará el rol de apoyo financiero o técnico que puedan brindar diversas organizaciones sociales, centros de investigación o universidades al desenvolvimiento del proceso.

Art. 60.- OBLIGATORIEDAD DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO [34].- Es deber del GAD Municipal del Cantón Manta, formular los presupuestos anuales articulados a los planes de desarrollo en el marco de una convocatoria abierta a la participación de la ciudadanía y de las organizaciones de la sociedad civil; así mismo, están obligadas a brindar información y rendir cuentas de los resultados de la ejecución presupuestaria. El incumplimiento de estas disposiciones generará responsabilidades de carácter político y administrativo.

TÍTULO VI
DEL CONTROL SOCIAL [35]
CAPÍTULO PRIMERO

DEL CONTROL SOCIAL, OBJETIVOS E INSTRUMENTOS

Art. 61.- DEFINICION.- Entiéndase por control social al derecho que emana del principio de democracia participativa, mediante el cual la sociedad civil de forma sistemática, objetiva y voluntaria, se organiza con el fin de vigilar la gestión municipal. El control social se ejerce cuando los ciudadanos vigilan el ejercicio del poder local en los espacios de evaluación participativa.

Los ciudadanos accederán a la información en forma oportuna y veraz que les permita fundamentadamente vigilar el cumplimiento de planes y programas institucionales, a objeto de mejorar las condiciones y calidad de vida de los vecinos del cantón Manta, haciendo uso eficiente y transparente de los recursos económicos, humanos y materiales.

34 LOPC, Art. 71; COOTAD, Art. 241

35 LOPC, Título IX

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

Art. 62.- OBJETIVOS.- Son objetivos del control social:

1. Estimular la organización social.
2. Concertar instrumentos de control ciudadano sobre las políticas, presupuestos, planes, programas y proyectos municipales.
3. Promover una cultura democrática de participación social y el ejercicio de la ciudadanía responsables y apoyar a las organizaciones e instituciones en los procesos participativos de toma de decisiones públicas y del ejercicio del control social.
4. Generar un sistema de comunicación y de información dirigida a la sociedad civil.

Art. 63.- INSTRUMENTOS PARA EL CONTROL SOCIAL.- A efectos de garantizar el ejercicio del control social, el GAD Municipal del Cantón Manta y de acuerdo a la Ley [36] define como instrumentos válidos para el control social los siguientes:

- Veedurías Ciudadanas;
- Rendición de cuentas;
- Información Pública;

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS

Art. 64.- VEEDURIAS CIUDADANAS [37].- Son modalidades de control social que permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.

Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre toda la actividad, salvo en aquellas cuya publicidad esté limitada por mandato constitucional o legal.

Art. 65.- MODALIDADES Y FACULTADES DE LAS VEEDURIA CIUDADANAS [38].- Las veedurías ciudadanas se ejercerán sobre aquellos asuntos de interés público que afecten a la colectividad.

Igualmente, vigilarán y controlarán cualquier institución pública, privada o social que maneje recursos públicos, en el marco de lo que dispone la Constitución y las leyes. Además, promoverán, defenderán y vigilarán el cumplimiento de los derechos constitucionalmente consagrados. Las veedoras y los veedores ciudadanos serán personas facultadas para realizar el ejercicio de dicha vigilancia y control.

36 LOPC, Titulo IX

37 LOPC, Art. 84

38 LOPC, Art. 85

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

Art. 66.- REGULACION DE LAS VEEDURIAS [39].- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social reglamentará las veedurías ciudadanas y garantizará su autonomía, así como, el respeto estricto al derecho de la ciudadanía y control social.
En su reglamento se tomarán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

1. Las personas que participen en las veedurías, no podrán tener conflictos de interés con el objeto observado; ni podrán ser funcionarias o autoridades de las instituciones en observación o de aquellas vinculadas;
2. Las veedoras y los veedores serán responsables en caso de injurias, conforme a la ley; y,
3. El inicio de toda veeduría deberá ser notificado previamente a la institución observada, con la determinación de las personas que participen; así como, el ámbito, área o proceso en los que se circunscribirá su accionar.

Art. 67.- FACILIDADES A LAS VEEDURIAS [40].- Es obligación de las instituciones del Cantón Manta, públicas, privadas y sociales de cuyas actividades afecten los intereses de la sociedad, garantizar el acceso a la información que los procesos de veeduría, requieran para cumplir sus objetivos. El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social brindará las condiciones básicas de funcionamiento dentro de sus competencias legales y límites presupuestarios.

CAPÍTULO TERCERO
DE LA RENDICION DE CUENTAS

Art. 68.- DERECHO CIUDADANO A LA RENDICION DE CUENTAS [41].- Las ciudadanas y ciudadanos del Cantón Manta, en forma individual o colectiva y demás formas lícitas de organización, podrán solicitar una vez al año la rendición de cuentas a las instituciones públicas o privadas que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público, así como a los medios de comunicación social, siempre que tal rendición de cuentas no esté contemplada mediante otro procedimiento en la Constitución y las leyes.

Art. 69.- DEFINICION [42].- Se concibe la rendición de cuentas como un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarias y funcionarios o sus representantes y representantes legales, según sea el caso, que estén obligadas u obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

---

39 LOPC, Art. 86
40 LOPC, Art. 87
41 LOPC, Art. 88
42 LOPC, Art. 89

Art. 70.- SUJETOS OBLIGADOS [43].- Las autoridades del Cantón Manta [44], representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, los medios de comunicación social, a través de sus representantes legales, están obligados a rendir cuentas, sin perjuicio de las responsabilidades que tienen las servidoras y los servidores públicos sobre sus actos y omisiones.

En caso de incumplimiento de dicha obligación, se procederá de conformidad con la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 71.- OBJETIVOS [45].- La rendición de cuentas tiene los siguientes objetivos:

1. Garantizar a los mandantes el acceso a la información de manera periódica y permanente, con respecto a la gestión pública;
2. Facilitar el ejercicio del derecho a ejecutar el control social de las acciones u omisiones de las gobernantes y los gobernantes, funcionarias y funcionarios, o de quienes manejen fondos públicos;
3. Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas; y,
4. Prevenir y evitar la corrupción y el mal gobierno.

Art. 72.- DEL NIVEL POLITICO [46].- Las autoridades del Cantón Manta, elegidas por votación popular están obligadas a rendir cuentas, según el caso, principalmente sobre:

1. Propuesta o plan de trabajo planteados formalmente antes de la campaña electoral;
2. Planes estratégicos, programas, proyectos y planes operativos anuales;
3. Presupuesto general y presupuesto participativo;
4. Propuestas, acciones de legislación, fiscalización y políticas públicas; o,
5. Propuestas y acciones sobre las delegaciones realizadas a nivel local, nacional e internacional.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

Art. 73.- DEL NIVEL PROGRAMATICO Y OPERATIVO [47].- Las funcionarias y los funcionarios, directivos y los responsables de la conducción de unidades administrativas del GAD Municipal del Cantón Manta, empresas, fundaciones y otras organizaciones del Cantón, que manejen fondos públicos, están obligados, principalmente, a rendir cuentas sobre:

---

43 LOPC, Art. 90

44 COOTAD, Art. 60, d)

45 LOPC, Art. 91

46 LOPC, Art. 92

47 LOPC, Art. 93

1. Planes operativos anuales;
2. Presupuesto aprobado y ejecutado;
3. Contratación de obras y servicios;
4. Adquisición y enajenación de bienes; y,
5. Compromisos asumidos con la comunidad.

Art. 74.- MECANISMOS [48].- Corresponde al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de conformidad con la Ley establecer y coordinar los mecanismos, instrumentos y procedimientos para la rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y de las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, desarrollen actividades de interés público o manejen recursos públicos y de los medios de comunicación social.

Art. 75.- PERIODICIDAD[49].- La rendición de cuentas se realizará una vez al año y al final de la gestión, teniendo en consideración las solicitudes que realice la ciudadanía, de manera individual o colectiva, de acuerdo con la Constitución y la ley.

CAPÍTULO CUARTO
DEL LIBRE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

Art. 76.- LIBRE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA[50].- Es el derecho que tienen las ciudadanas y ciudadanos de acceso a la información pública, de conformidad con la Constitución y la ley.

Este derecho constituye un instrumento fundamental para ejercer la participación ciudadana, la rendición de cuentas y el control social.

La información pública pertenece a la ciudadanía y se encuentra sujeta a los principios establecidos en la Constitución y las leyes correspondientes. Quienes la manejen son sus administradores y depositarios, y están obligados a garantizar su acceso, de manera gratuita, con excepción de los costos de reproducción[51].

Art. 77.- TRANSPARENCIA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA[52].- Los actos del GAD Municipal del Cantón Manta, están sujetos a los principios de transparencia y publicidad. Las servidoras y los servidores públicos son responsables de sus acciones y omisiones durante el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con la Constitución y la ley.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

48LOPC, Art. 94
49 LOPC, Art. 95
50 LOPC, Art. 96
51 LOPC, Art. 97
52 LOPC, Art. 98

Art. 78.- ACCION DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA[53].- Toda persona podrá interponer la acción de acceso a la información pública cuando ésta haya sido negada expresa o tácitamente, cuando haya sido entregada de forma incompleta, o no sea fidedigna.

Art. 79.- PROMOCION DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACION[54].- Todas las entidades que conforman el sector público o las entidades privadas que manejen fondos del Estado, realicen funciones públicas o manejen asuntos de interés público están obligadas a promover y facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Art. 80.- DEMOCRACIA ELECTRONICA [55].- El GAD Municipal del Cantón Manta implementará políticas específicas e implementará mecanismos concretos para la utilización de los medios electrónicos e informáticos en los procesos de información, consulta, constitución de grupos, foros de discusión y diálogos interactivos. Para el efecto, dispondrá y actualizará permanentemente su respectivo portal web con información relativa a leyes, ordenanzas, planes, presupuestos, resoluciones, procesos de contratación, licitación y compras entre otros.

De igual manera el Alcalde o Alcaldesa y los Señores Concejales y Concejalas mantendrán un espacio dedicado en el portal institucional para poder informar, dialogar e interactuar con la comunidad.

Art. 81.- INFORMACION GRATUITA.- El acceso a la información pública será gratuita en tanto no se requieran la reproducción de materiales que respalden a ésta, en tal caso, el peticionario cubrirá los costos de reproducción de la información. Tal como lo establece la LOTAID y su reglamento.

Art. 82.- RECLAMOS, QUEJAS, RECURSOS Y PETICIONES EN GENERAL.- Los ciudadanos y ciudadanas podrán formular quejas, peticiones, reclamos y recursos ante el GAD Municipal del Cantón Manta cuando consideren que uno o más actos de la administración municipal están vulnerando sus derechos. Para tal efecto se sujeta a los procedimientos establecidos en las Leyes, ordenanzas y reglamentos vigentes.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

CAPÍTULO QUINTO
PRODUCCION Y DIFUSION DE LA INFORMACION

Art. 83.- RESPONSABLES DEL ACCESO A LA INFORMACION.- El Alcalde o Alcaldesa del Cantón Manta, a través de las instancias pertinentes, creará las condiciones administrativas, técnicas, operativas y de publicidad que aseguren el acceso de la ciudadanía a la información sobre la gestión municipal.

---

53 LOPC, Art. 99
54, LOPC, Art.. 100
55 LOPC, Art. 101

El Alcalde o Alcaldesa designará a los servidores municipales responsables de la producción ordenada y de la difusión sistemática de información de calidad, la que será actualizada como mínimo mensualmente.

Art. 84.- BUZON DE SUGERENCIAS.- Serán colocados en un lugar visible dentro de las instalaciones del GAD Municipal del Cantón Manta, a disposición de los usuarios y las usuarias de los servicios municipales que se brindan, cada persona visitante escribirá sus opiniones y observaciones sobre el desempeño de la administración municipal en la atención al público y/o las áreas que la persona considere oportuno.

Dichas observaciones serán recopiladas cada mes por la Departamento de Talento Humano del GAD Municipal de Manta y revisadas y evaluadas por el Alcalde o Alcaldesa quien, junto a su Concejo Municipal, tomará las medidas necesarias de acuerdo a las opiniones encontradas.

Art. 85.- CARTELERA INFORMATIVA.- Es un medio que permite presentar de forma fotográfica las diversas actividades y proyectos que la administración ejecutó o ejecuta. Será colocada igualmente en un lugar visible, actualizándose cada semana por el Departamento de Comunicación del GAD Municipal del Cantón Manta.

Art. 86.- PAGINA WEB.- Es el medio electrónico a través del cual el GAD Municipal del Cantón Manta, brindará información sobre su administración en general, dentro y fuera del país, cumpliendo en su contenido con los parámetros de transparencia, eficiencia y acceso a la información descritos en la ley.

Esta página será alimentada por todas las áreas municipales y su actualización será responsabilidad del Departamento de Comunicación del GAD Municipal del Cantón Manta.

CAPÍTULO SEXTO
PROCEDIMIENTOS PARA ACCEDER A LA INFORMACION

Art. 87.- DE LA SOLICITUD DE INFORMACION.- Toda persona natural o jurídica tiene derecho a solicitar y recibir información veraz, completa y oportuna. Cuando la información sea solicitada por quienes formen parte de los espacios de participación ciudadana del Cantón Manta, inherentes a la administración municipal, los costos serán asumidos por la municipalidad.

Art. 88.- REQUISITOS.- La solicitud será dirigida al Alcalde o Alcaldesa y contendrá los siguientes datos:

- Identificación del peticionario;
- Precisión de los datos o información motivo de la solicitud;
- Dirección y números telefónicos;
- Firma y rúbrica del solicitante.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

Deberá adjuntar la copia de cédula y certificado de votación.

Art. 89.- ENTREGA DE INFORMACION.- El Alcalde o Alcaldesa del GAD Municipal del Cantón Manta o su delegado dispondrá inmediatamente al funcionario a cuyo cargo se encuentre la información requerida para que por Secretaría General sea entregada en el plazo de diez días contados desde la fecha de presentación de la solicitud, que podrá prorrogarse por cinco días más, por causas debidamente justificadas e informadas al peticionario.

Si la municipalidad no dispusiera de la información solicitada o estuviese dentro de las excepciones se informará en forma motivada al solicitante; o, si estuviere disponible al público por cualquier medio, se le hará saber la fuente, el lugar y la forma en que puede tener acceso a dicha información.

Art. 90.- FALTA DE CONTESTACION.- La denegación de acceso a la información o la falta de contestación a la solicitud, en el plazo previsto, dará lugar a los recursos administrativos, judiciales y constitucionales y a la imposición a los funcionarios de las sanciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.

Art. 91.- DEL TRÁMITE ADMINISTRATIVO Y RESOLUCION.- Corresponde a los directores departamentales o quienes hagan sus veces en la estructura organizacional del GAD Municipal del Cantón Manta, en cada área de la administración, conocer, sustanciar y resolver solicitudes, quejas, peticiones, reclamos y recursos de los administrados, excepto en las materias que por normativa jurídica expresa le corresponda a la máxima autoridad administrativa o al Concejo Municipal.

Toda resolución que respecto a los particulares citados tomen los Directores Municipales, deberá encontrarse debidamente motivada, es decir, su contenido debe enunciar normas o principios jurídicos en que se funda y debe explicarse la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. El plazo máximo para resolver tales aspectos será de quince días.

Art. 92. EXCEPCIONES AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.- El acceso a la información pública podrá ser negado, sin perjuicio de lo que establezca la Ley, en los siguientes casos:

a) Información que afecte a la intimidad y moral de los servidores municipales así como de los contribuyentes, la confidencialidad de datos y expedientes, personales; de igual forma domicilios, números telefónicos, fichas personales, fichas médicas, etc.;
b) Estados financieros de los contribuyentes;
c) Documentos contenidos en sobre cerrados entregados en virtud de procedimientos de selección de contratistas, con base en la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública;

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

d) Documentos generados por abogados del GAD Municipal del Cantón Manta o preparados a instancias o dirección expresa de los mismos, que contenga estrategias en litigios o teorías legales preparadas exclusivamente para ser utilizadas en procesos judiciales o administrativos, o en anticipación de los mismos;
e) Cotizaciones, estimaciones y otros informes referente al valor, ofertas o contraofertas de bienes o servicios, relacionados a proyectos del GAD Municipal del Cantón Manta que pudieran dar lugar a la especulación;
f) Toda aquella información que por Ley o a criterio del Concejo Municipal no pueda ser de dominio público, siempre que no contradiga norma expresa;
g) Toda aquella información que genere detrimento a los intereses del GAD Municipal del Cantón Manta; y,
h) En general toda aquella información que de acuerdo con la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sea considerada confidencia.

TITULO VII
INICIATIVA NORMATIVA, CONSULTA POPULAR POR INICIATIVA CIUDADANA

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA INICIATIVA Y CONSULTA POPULAR

Art. 93.- INICIATIVA NORMATIVA.- Todos los (as) ciudadanos (as) gozan de iniciativa popular para formular propuestas de normas regionales, ordenanzas distritales, provinciales o cantonales, o resoluciones parroquiales así como de su derogatoria de acuerdo con la Constitución y la Ley.

La iniciativa popular normativa no podrá referirse a crear, modificar o suprimir impuestos, aumentar el gasto público o modificar la Organización Territorial Político Administrativa del País. Además deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinticinco por ciento 0.25% de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción cantonal. Los requisitos, el procedo de admisibilidad y tramitación de la iniciativa popular serán los establecidos en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Art. 94.- CONSULTA POPULAR POR INICIATIVA CIUDADANA.- La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto excepto lo relativo a tributos, gasto público o la organización territorial, político administrativa del país. Los requisitos y procedimiento serán los establecidos en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

TITULO VIII

DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PARTICIPACION Y TRANSPARENCIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON MANTA Art. 95.-

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

La Comisión Permanente de Participación y Transparencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta.- Será la encargada de promover, vigilar y garantizar todos los procesos e iniciativas de participación ciudadana que se presente en el GADMC Manta.

Art. 96.- CONFORMACION.- La Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Transparencia del GAD Municipal del Cantón Manta, estará integradas por 5 ediles, presidida por el primero en el orden designado por el Concejo Municipal del GADMC-Manta. En caso de ausencia temporal del Presidente (a) de la Comisión, lo subrogará quien siga en el orden de designación, en su calidad de Vicepresidente.

Art. 97.- FUNCIONES.- La Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Transparencia del GAD Municipal del Cantón Manta tendrá las siguientes funciones:

a. Promover y vigilar todos los procesos de comunicación, formación y participación ciudadana que se realicen entre el GAD Municipal del Cantón Manta y la ciudadanía;
b. Estudiar los proyectos, propuestas e iniciativas de participación ciudadana que hayan sido presentadas por la ciudadanía al Alcalde (sa) remitiendo el informe pertinente de manera motivada con las respetivas conclusiones y recomendaciones, previo conocimiento y resolución del Concejo Municipal del GAD Municipal del Cantón Manta;
c. Conocer e informar al Alcalde (sa), en el caso de la Silla Vacía, mediante informe cuando se presente más de un aspirante por tema o punto de la sesión del Concejo del GAD Municipal del Cantón Manta; y, con posiciones distintas de conformidad a lo previsto en el Art. 51 de la presente ordenanza.

TÍTULO IX
DE LA DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

Art. 98.- DE LA CREACION.- Créase la Dirección de Participación Ciudadana del GADMC Manta, de acuerdo al literal i) del artículo 60 del COOTAD.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), la Ley Orgánica de Participación Ciudadana (LOPC), el Código de Planificación y Finanzas Públicas, La Ley Orgánica de Transparencia y Control Social y demás cuerpos legales que sean aplicables.

SEGUNDA.- Queda derogada cualquier ordenanza o disposición reglamentaria que sobre esta materia hubiese estado en vigencia y que se oponga a la presente.

MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

TERCERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su promulgación de conformidad a lo previsto en el COOTAD.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA.- En el plazo de 30 días, refórmese el ORGÁNICO FUNCIONAL POR PROCESOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA, para que la DIRECCION DE GESTION DE DESARROLLO SOCIO ECONOMICO Y PARTICIPACION CIUDADANA, se transforme en la DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA; y, transfiérase la competencia de DESARROLLO SOCIO ECONÓMICO al estamento municipal, con el que este mejor armonice.

SEGUNDA.- En el plazo de 90 días la Concejo Municipal de Manta emitirá el o los reglamentos a la presente ordenanza.

TERCERA.- En el plazo de 90 días, el Concejo Municipal de Manta, emitirá un reglamento para la transferencia de los recursos económicos a las Asamblea Ciudadana Cantonal, Asambleas Ciudadanas Parroquiales Urbanas y Rurales.

CUARTA.- Nueve meses posteriores a la aprobación de esta ordenanza, se promoverá la conformación de los consejos barriales.

QUINTA.- La presente ordenanza será analizada; por el Concejo Municipal de Manta, 150 días después de su aprobación, con el propósito de evaluar su cumplimiento.

DISPOSICIÓN FINAL

UNICA.- La presente ordenanza será publicada en la Página Web Institucional del GAD Municipal del Cantón Manta.

Dada i firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Manta, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil quince.

Manta, diciembre 28 del 2015

Ing. Jorge O. Zambrano Cedeño
ALCALDE DE MANTA

S.E. Patricia González López
SECRETARIA MUNICIPAL ENC.

CERTIFICO: Que, ***LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL CANTÓN MANTA;*** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Manta, en las sesiones ordinarias distintas, celebradas el diecisiete de agosto y

veintiocho de diciembre del año dos mil quince en primero y segundo debate respectivamente.

Manta, diciembre 28 del 2015

S.E. Patricia González López
SECRETARIA MUNICIPAL ENC.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente ***ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL CANTÓN MANTA***; y, ORDENO SU PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial y el dominio Web de la Institución.

Manta, diciembre 30 del 2015

Ing. Jorge O. Zambrano Cedeño
ALCALDE DE MANTA

Sancionó y ordenó la promulgación de la presente **ORDENANZA QUE PROMUEVE Y GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS Y LOS ADULTOS MAYORES EN EL CANTÓN MANTA,** conforme a lo establecido en la Ley, el Ing. Jorge O. Zambrano Cedeño, Alcalde de Manta, en esta Ciudad, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil quince. LO CERTIFICO.

Manta, diciembre 30 del 2015

S.E. Patricia González López
SECRETARIA MUNICIPAL ENC.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

FE DE ERRATAS:

Rectificamos el error deslizado en la publicación de la página 38 de la Ordenanza Municipal No. 024 en la parte última de las certificaciones de ley, donde se hizo constar ***ORDENANZA QUE PROMUEVE Y GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS Y LOS ADULTOS MAYORES EN EL CANTON MANTA,*** ***cuando lo correcto es: ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL CANTÓN MANTA.***

LA DIRECCION